

Descriptor

Tercería de posesión en juicio ejecutivo civil - embargo de bienes de hija allegada por deuda contraída por su padre - Juez da lugar a la demanda en base a la prueba documental y testimonial rendida.

N° Repos.: 20

Corte de Apelaciones de	: N/A
Fecha	: 27/03/2012
Noveno Juzgado Civil de Santiago	: Rol C-28245-2010
Caratulado	: Promotora CMR Falabella con Araya
Recurso	: N/A
Resultado	: Acoge demanda de tercería de posesión

Resumen y análisis del fallo

Demandante deduce tercería de posesión en contra de empresa de cobranza, en calidad de ejecutante y contra su padre, en calidad de ejecutado. Fundamenta su acción en el hecho de vivir como allegada en la casa de su madre. Y como consecuencia de ello, ha sufrido embargo sobre bienes que son de su propiedad, pero por una deuda ajena, que corresponde a su padre, quien informo ese domicilio para contraer la deuda que es objeto del juicio. Su progenitor hace un año y medio se encuentra separado de su madre y no vive en ese mismo lugar.

Para fundamentar su demanda la tercerista se hizo valer de prueba documental consistente en certificado de residencia y testigos. Éstos últimos, manifestaron que los bienes son de la tercerista, porque unos fueron comprados por la demandante en su presencia y otros siempre se mantuvieron en su poder.

El tribunal con el merito de la prueba rendida hace lugar a la tercería de posesión. No obstante ser el fallo favorable, el sentenciador acoge la acción bajo la tesis de propiedad acreditada sobre las cosas embargadas. Fundamento probable para una tercería de dominio y no la de posesión. El fallador no hace mención en parte alguna de la posesión que requiere como fundamento de la tercería que se intenta.

Santiago, veintisiete de marzo de dos mil doce.

A fojas 22: como se pide.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fojas 4, doña Lisa Araya Márquez interpone demanda incidental de tercería de posesión en contra de la ejecutante y del ejecutado, pidiendo que se declare el alzamiento del embargo trabado en autos, fundado en que vive en calidad de allegada con su madre en el inmueble que el ejecutado, quien es su padre, informó como su domicilio al momento de contraer la deuda con la ejecutante, pero desde hace un año y medio que ambos están separados de hecho, habiéndose embargado por error bienes de su exclusiva propiedad y dominio;

2º) Que a fojas 8, el ejecutante evacuando el traslado conferido, se allanó;

3º) Que en orden a acreditar su pretensión la tercerista rindió prueba instrumental allegada a fojas 2, consistente en certificado de residencia; y, prueba testimonial de tres testigos, quienes, en lo sustancial, manifestaron que los bienes embargados son de propiedad de la tercerista, lo que les consta porque algunos de ellos la acompañaron a comprarlas y a otros porque siempre estuvieron en su poder;

4º) Que con el mérito de la prueba rendida, resulta acreditado que la tercerista vive en el domicilio que el ejecutado indicó como suyo en el pagaré que funda la presente ejecución, como asimismo que la propiedad de las especies muebles sobre las cuales se trabó el embargo le pertenecen, logrando con ello desvirtuar la presunción simplemente legal del inciso.

segundo del artículo 700 del Código Civil que favorecía a la ejecutante, lo que conducirá a acoger la tercería.

En consecuencia y vistos además lo dispuesto en los artículos 700 y 1698 del Código Civil; y, artículos 82 y siguientes, 518 N° 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; se acoge, sin costas, la tercería de posesión de fojas 4.